

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



55-2022

Año XLVI

9 de setiembre de 2022

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-246-2022 REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (CICA)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Asesor del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA), en sesión ordinaria 103, aprobó la propuesta de Reglamento y lo envió a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

SEGUNDO: Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión N.º 465-20, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA)* remitido a la Rectoría en el oficio VI-6374-2020.

TERCERO: Que la Rectoría solicitó el análisis y criterio de la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA)* a la Oficina Jurídica.

CUARTO: Que la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-66-2021, presentó observaciones a la propuesta de Reglamento. Estas fueron remitidas al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA), unidad que en el oficio CICA-175-2022 presentó la propuesta final para la aprobación.

Por tal razón, no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 14 y 29, establece:

“**ARTÍCULO 14. Organización de los Institutos y Centros de investigación, y Estaciones experimentales.** Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario”.

“**ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos.** El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente Reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro de investigación y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría”.

SEGUNDO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al rector *aprobar y promulgar los*

reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.

TERCERO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente:

En el marco de la promulgación del Reglamento general de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar el nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA)*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase en la página siguiente).**

NOTIFÍQUESE:

1. Al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA).
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (CICA)

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-246-2022

ARTÍCULO 1. El Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA)

El Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, de ahora en adelante llamado Centro, es una unidad de investigación científica de carácter multidisciplinario, que participa –además– en actividades de docencia y acción social y de vinculación con el sector externo, relacionadas con sus líneas de investigación y desarrollo.

Misión

Estudiar la contaminación ambiental, sus causas y efectos en el ser humano, los animales, las plantas, los alimentos y el entorno mediante investigaciones, para buscar un desarrollo integral con alcances de largo plazo.

Participar en actividades de docencia, acción social y de vinculación con el sector externo, relacionadas con sus líneas de investigación y desarrollo.

Objetivos

- a) Propiciar y coordinar, por medio de su participación efectiva, la investigación científica que en su campo de acción se lleve a cabo en la Universidad, de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Investigación.
- b) Relacionar la investigación con la enseñanza en las unidades académicas afines, tanto en grado como en posgrado, y procurar la participación del estudiantado en las investigaciones, coordinando con las unidades académicas en lo que corresponda.
- c) Desarrollar metodologías propias, evaluar y adaptar métodos internacionales, para el análisis de contaminantes.
- d) Participar en programas mundiales de validación de métodos, propiciar las buenas prácticas de laboratorio y el control y aseguramiento de la calidad de los laboratorios.
- e) Procurar mediante la suscripción de convenios el apoyo y la colaboración de otras instituciones de enseñanza superior, del Estado y de los organismos internacionales para cumplir con los objetivos del Centro.
- f) Promover la formación y capacitación del personal científico y técnico.
- g) Vincular la investigación a la acción social, especialmente en lo referente a la divulgación científica y académica.
- h) Vincular el quehacer del Centro con el sector externo, de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 2. Del personal

El personal estará distribuido en los siguientes grupos:

- a) **Personal investigador adscrito:** Son las personas investigadoras que participan en al menos un programa, proyecto o actividad de investigación o de acción social que haya sido aprobado por el Consejo Científico del Centro. Las personas investigadoras cuyas plazas pertenezcan a una escuela, facultad o unidad administrativa deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o jornada laboral para poder adscribirse al Centro. El Consejo Científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por el Centro. Además, podrá adscribir a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir con el plan de colaboración acordado con la Dirección del Centro. La selección del personal investigador adscrito la realiza el Consejo Científico considerando al menos los siguientes criterios:
 - i. La persona debe poseer el grado académico de doctorado o maestría.
 - ii. Valoración de la producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes.
 - iii. El programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación o a la acción social por desarrollar cumple con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el centro.
 - iv. Afinidad de los intereses de las personas investigadoras y de los objetivos de la propuesta presentada con las líneas de investigación y los objetivos del centro.
- b) **Personal investigador visitante:** Son las personas que laboran en otras organizaciones nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa del Centro, se incorporan para participar en un programa, proyecto o actividad de investigación o de acción social, durante un periodo definido, con previa autorización del Consejo Científico.
- c) **Personal administrativo:** Es todo el personal administrativo y técnico del Centro que coadyuva en las actividades complementarias a la investigación y la acción social.
- d) **Estudiantado:** Está constituido por las personas estudiantes de grado o posgrado o visitantes que participan en forma activa y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto, o actividad de investigación o de acción social inscrito en el Centro.

En todos los casos, debe establecerse el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación. Para ello, la persona que ocupa el cargo de Dirección del Centro debe consultar, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación y, de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa; de manera que se defina el tipo de formalización necesaria.

El personal investigador adscrito y el estudiantado de la Universidad son cubiertos por los seguros institucionales, mientras que las personas colaboradoras y estudiantes visitantes, cuando se requiera, deben adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos. Lo anterior para que estén cubiertos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.

Las funciones, obligaciones y responsabilidades particulares de estas personas deben establecerse oportunamente.

ARTÍCULO 3. Del Consejo Asesor del Centro

Es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Centro. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando se requiera; y será convocado por la persona que dirige la unidad o al menos tres de las personas que lo integran.

ARTÍCULO 4. Integración del Consejo Asesor

El Consejo Asesor del Centro está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona elegida para la Dirección del Centro, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del Centro.
- c) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación nombrada por su Consejo Asesor, por un período de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), y pertenecer a las áreas afines al Centro.
- d) Una persona representante del posgrado afín a los campos disciplinarios del Centro, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador adscrito. Además, será designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Una persona investigadora adscrita al Centro representante del Consejo Científico, por un periodo de dos años,

prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.

A criterio del Consejo Asesor, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), establecido en los incisos c), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

ARTÍCULO 5. Funciones del Consejo Asesor

Las siguientes son las funciones del Consejo Asesor del Centro:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas del Centro propuestas por el Consejo Científico.
- b) Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Centro para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir a la persona que ocupe el cargo de Dirección, al igual que a quien ocupe la Subdirección, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el Centro.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el centro.
- f) Derogado.
- g) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
- h) Derogado.
- i) Derogado.
- j) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión presentados por la persona que dirige el Centro.
- k) Conocer el informe anual del Centro, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige el centro.
- m) Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige el Centro.
- n) Proponer cambios al reglamento interno.
- ñ) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Centro.

- o) Asesorar a la persona que dirige el Centro en todos los aspectos requeridos para su buena marcha.
- p) Velar por la calidad de las actividades de vinculación externa, de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 6. Del Consejo Científico

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades del Centro.

ARTÍCULO 7. Integración del Consejo Científico

El Consejo Científico estará integrado por al menos:

- a) La persona que dirige el Centro, quien preside.
- b) La persona elegida para ocupar el puesto de Subdirección del Centro.
- c) Al menos dos personas investigadoras que escoja al personal investigador adscrito de la Unidad por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social.

La persona que ocupa el puesto de Dirección del Centro define la lista del personal investigador adscrito y convoca a una reunión para elegir a las dos personas investigadoras. La persona que ocupa el puesto de Dirección presenta la lista de personas candidatas que cumplen los requisitos aquí definidos, quienes aceptan o rechazan la candidatura. Seguidamente cada una de las candidaturas se somete a votación secreta. La elección se realiza por mayoría simple.
- d) Al menos una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del Centro. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador adscrito al Centro. La designación debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado,
- e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), quienes son escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.

El requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) establecido en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

ARTÍCULO 8. Funciones del Consejo Científico

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en el Centro.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este Reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoría al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de ser inscritos.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la Dirección del Centro para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean parciales o finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas al Centro.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe

detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.

- m) Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- n) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético- Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético.
- ñ) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- o) Designar a una persona investigadora adscrita al Centro como su representante ante el Consejo Asesor.
- p) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor.
- q) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en el Centro, o bien proceder a dejarlos sin efecto mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico debe comunicar lo decidido por la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- r) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.

ARTÍCULO 9. Del director y subdirector del Centro

La persona que ocupa el cargo de Dirección ostenta la mayor jerarquía administrativa del Centro y es elegida por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecta una sola vez consecutiva por un periodo máximo de cuatro años. Este nombramiento debe ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los 15 días hábiles posteriores al nombramiento. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la Dirección en ejercicio. La persona candidata al cargo de Dirección es elegida por votación secreta por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico.

La persona que ocupa el cargo de Dirección depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación.

La persona candidata al puesto de Dirección debe ostentar el grado académico de doctorado, ser ciudadano o ciudadana costarricense, tener al menos treinta años y pertenecer a régimen académico en la categoría de profesor(a) catedrático(a) o asociado(a). Se podrán levantar los requisitos mediante votación secreta, con excepción de pertenecer a régimen académico, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

Para suplir las ausencias temporales de la persona que ocupa el cargo de Dirección y mientras duren estas, el Consejo Asesor ampliado junto con el Consejo Científico, debe elegir a una persona para que ocupe el cargo de Subdirección por un periodo de dos años. La persona elegida en el cargo de Subdirección puede ser reelegida por una única vez de manera inmediata por un periodo de dos años. La persona candidata al cargo de Subdirección es elegida mediante votación secreta por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico.

ARTÍCULO 10. Funciones de la Dirección

Además de las señaladas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico*, la persona que ocupa el cargo de Dirección tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico integral del Centro.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanados de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor, según corresponda.
- d) Ejercer, en el Centro, las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal a su cargo.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan anual operativo.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo del Centro.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Centro.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar por que el equipo del Centro y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.

- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11. Financiamiento

Las actividades, proyectos y programas del Centro son financiadas mediante:

- a) El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
- b) Los recursos obtenidos para actividades, proyectos y programas de investigación, producción y desarrollo tecnológico, tanto aquellos asignados por la Vicerrectoría de Investigación como los provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras. Lo anterior de acuerdo con la normativa vigente al respecto.
- c) Los ingresos que se derivan de la prestación remunerada de servicios que efectúa el Centro.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.